



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 973-2014-MPH/A.**

Ayacucho, 11 DIC. 2014

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 024031 de fecha 07 de noviembre de 2014, solicitando acogerse al silencio administrativo e interpone recurso de apelación, incoado por Servidor Municipal Juan Heliodoro Quispe Flores y la Opinión Legal 439 de fecha 02 de diciembre del 2014 Proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, solicita acogerse al silencio administrativo e interpone recurso de apelación, en cuyo contenido argumenta que no se ha resuelto su pretensión, por lo que solicita el Servidor Municipal acogerse al silencio administrativo por falta de pronunciamiento administrativo;

Que, a la fecha ha transcurrido los plazos previstos en la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, para un pronunciamiento expreso; mandato legal que la administración se pronuncie amparando o desestimando el recurso, por lo que en aplicación de la 1° disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y artículo 186.1 y 188.3 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte del administrado, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el artículo 1132 de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por el recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma;

Que, del Derecho Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Remuneración del Sector Público a través del inciso a) del artículo 54° prevé el pago de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio, cuyos conceptos se otorgan por única vez en cada caso, a los fundamentos asignados y servidores nombrados e incorporados a la carrera administrativa por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales al cumplir 25 años y tres (03) remuneraciones totales al cumplir (30) años de servicios;

Que, ahora bien, respecto al fondo de la pretensión, se tiene que de la revisión de autos, el recurrente aduce en su escrito que conforme a la copia de su solicitud ingresado por mesa de partes a esta entidad edil, con fecha 02 de septiembre de 2014, bajo el Expediente N° 019185, presentó la solicitud de Nulidad de la Resolución Jefatural N° 300-2014-MPH/OAF-URRHH., bajo el argumento que el cálculo efectuado sobre el otorgamiento por beneficio por 30 años de servicio contiene el calculado incorrecto, por lo que hasta la fecha no se ha resultado, pese al tiempo transcurrido más de 30 días hábiles conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General para su pronunciamiento, como lo establece el artículo 209° y el numeral 188.3 de la Ley N° 27444, por lo que ha operado la figura jurídica del Silencio Administrativo, según la Ley N° 29060;

Que, del análisis del marco jurídico y de la revisión de los actuados; se tiene que si bien el administrado aduce estar amparado por el Artículo 1° de la Ley 29060, por medio del cual refiere que ante su petición de Nulidad de la Resolución Jefatural N° 300-2014-MPH/OAF-URRHH, ya ha operado el Silencio





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Administrativo; en tal sentido, cabe señalar que el Servidor Municipal, está en una errónea interpretación de la Ley, ya que la institución se pronunció en su debido momento, donde se le ha notificado al recurrente conforme se tiene la Carta N° 193-2014-MPH-A/24.27. De fecha 31 de julio de 2014;

Que, asimismo, del estudio realizado el servidor municipal solicita con registro administrativo de trámite documentario N° 017426, de fecha 13 de agosto de 2014, solicita pago de reintegro por cumplir 30 años de servicio al estado, el mismo que fue notificado con la Carta N° 206-2014-MPH-A/24.27., de fecha 21 de agosto de 2014, notificada el 22 de agosto de 2014;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de acogerse al silencio administrativo interpone recurso de apelación, y consecuentemente firme y con valor legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Juan Heliodoro Quispe Flores, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS**  
ALCALDE